



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAÉZ**

**LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD COMO PENA  
ACCESORIA POR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PADRE O LA  
MADRE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

**Autoras:** Beruska, Álvarez C.I. N° V- 30.521.990

Julianny, González C.I. N° V-28.203.197

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD COMO PENA ACCESORIA POR LA  
RESPONSABILIDAD PENAL DEL PADRE O LA MADRE DE ACUERDO  
CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

**Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogada**

**Autoras:**

Beruska, Álvarez C.I. N° V- 30.521.990

Julianny, González C.I. N° V-28.203.197

**Tutora Académico:**

Prof. Libia E Villa.

San Diego, noviembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA


TRABAJO DE GRADO


El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: “La Privación de la Patria Potestad como Pena Accesorias por la Responsabilidad Penal del Padre o la Madre de acuerdo con la Legislación Nacional”. Realizado por (el) (la) Br. Julianny, González CI. N° V-28.203.197, cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el Informe Final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *buena (20pts)*


APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

  
Tutor Académico  
Prof. Libia E. Villa

  
Jurado  
Prof. Silva, Marina

  
Jurado  
Prof. Toro, Jorge

  
Fecha 13 de noviembre de 2023.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA   
TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: "La Privación de la Patria Potestad como Pena Accesorias por la Responsabilidad Penal del Padre o la Madre de acuerdo con la Legislación Nacional". Realizado por (el) (la) Br. Beruska, Álvarez, CI. N° V-30.521.990, cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el Informe Final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *veinte (20P)*

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

  
Tutor Académico  
Prof. Libia E. Villa

  
Jurado  
Prof. Toro, Jorge

  
Jurado  
Prof. Silva, Marina



## AGRADECIMIENTO

A mi tutora, profesora **Libia Esther Villa**, por toda su colaboración a lo largo de este aprendizaje, por su tiempo y dedicación para el desarrollo de este Trabajo de Grado, por siempre tener esa palabra de ánimos, sus valiosos consejos y por ser nuestro ángel en momentos oscuros, infinitas gracias.

A mi casa de estudios la **Universidad José Antonio Páez**, por darme la formación profesional necesaria para la culminación de mis estudios de Derecho y a todos los profesores de mi ilustre universidad que han dejado una huella en mi formación profesional.

A mi amiga y compañera de tesis **Julianny González**, que nunca me abandonó a lo largo de estos años y así permitimos culminar esta meta juntas. Estoy muy feliz de compartir este gran logro contigo.

A mi mejor amiga **Aislin Hernández**, quien me ha acompañado en todo el trayecto de mi carrera y de vida, por escuchar mis crisis y siempre tener una palabra de apoyo, por estar, creer en mí y recordarme que todo sacrificio tiene su recompensa.

A mi amiga que me regaló la carrera, **Valentina Príncipe**, quien desde el primer día ha estado para mí, gracias por hacer de mis días académicos una trayectoria inolvidable, por saber cómo sacarme una sonrisa y escucharme cuando más lo necesité.

A mis **familiares, amigas y amigos**, por apoyarme en todo momento, por hacerme reír cuando más lo necesité y que, directa e indirectamente, con hechos, palabras y presencia contribuyeron en este logro alcanzado.

A todos muchas gracias.

*Beruska. G. Álvarez. A*

## RECONOCIMIENTOS

A **Dios**, primeramente, quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza necesaria para seguir adelante. Su bondad no tiene fin, con su ayuda he podido alcanzar y disfrutar de todas las metas que me he propuesto, en sus manos coloco mis triunfos.

A mis padres **Betzabeth** y **Reinaldo**, por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar en mí y en mis expectativas, gracias a mi madre por ser mi motor y apoyo a lo largo de estos años y por acompañarme cada larga y agotadora noche de estudio porque con solo sus palabras motivadoras ya era suficiente para seguir adelante. Gracias a mi padre porque a pesar de la distancia siempre ha estado presente, demostrándome su apoyo incondicional, con cada uno de sus consejos y palabras que me guiaron durante este trayecto. Gracias a ambos por todo el amor, los valores, el impulso y la motivación, hoy soy quien soy.

A mi hermana **Dubraska Álvarez**, mi otra mitad, por estar presente y permitirme compartirle mis días grises, mis momentos felices, ambiciones, sueños e inquietudes, por siempre alegrarse de mis logros como si fuesen los suyos, por cada palabra de aliento y por escucharme hablar del mismo tema de estudios varias veces, gracias por creer en mí.

A mis abuelos, **Nancy** y **Reinaldo**, quienes me hacen sentir la persona más afortunada del mundo por tenerlos, los respeto y admiro, gracias por su apoyo el cual ha sido necesario para seguir adelante, por sus sabios consejos, por siempre pedirle a Dios que me acompañe en cada uno de mis pasos sin soltar de mi mano, por cada: “Tú puedes, negrita”. No hay palabras suficientes para expresar todo lo agradecida que estoy, este logro es por y para ustedes.

A mi abuela **Zoraida Palencia**, mi estrellita, que desde el cielo me bendice e ilumina mis pasos para lograr mis objetivos, su amor incondicional me alienta a ser mejor persona. A quien amaré por el resto de mi vida.

*Beruska. G. Álvarez. A.*

## RECONOCIMIENTO

A la **Universidad José Antonio Páez** por brindarme la oportunidad de cursar mis estudios en un entorno académico de excelencia. Estoy profundamente agradecida por todas las experiencias y oportunidades que me ha proporcionado esta institución, las cuales han contribuido significativamente a mi crecimiento personal y profesional.

A mi tutora, profesora **Libia Esther Villa**, quien ha sido una luz y guía en el desarrollo de este Trabajo de Grado. Sin su apoyo incondicional, no habríamos logrado completarlo. Además, sus conocimientos y sabiduría me han enriquecido cada día. Sus palabras han sido una constante fuente de inspiración y estoy enormemente agradecida por su excelente labor como profesora y mentora.

A todos los **profesores** que he tenido a lo largo de mi carrera. Su dedicación y compromiso con la enseñanza han sido fundamentales para mi formación académica y profesional. Agradezco su paciencia y sabiduría, me han permitido adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para enfrentar los desafíos del mundo laboral.

A los profesores **Teresa Méndez** y **Jorge Luis Toro**, por su valiosa contribución a mi formación académica. Su compromiso con la excelencia y su pasión por la enseñanza me hicieron amar cada día más esta carrera.

A **Yonni Izaba**, quien en vida fue un excelente abogado. A pesar de haberlo conocido poco, sus actos dejaron huellas en muchas personas, especialmente en mí. Me inspiró a amar la carrera de Derecho.

*Julianny J. González Brea*

## AGRADECIMIENTO

A **Dios**,

En primer lugar, por darme la fuerza y la perseverancia necesaria para superar los desafíos que encontré durante esta investigación. Su presencia constante me dio la confianza para seguir adelante. Además, por el propósito y el significado que encontré al realizar este Trabajo.

A mis padres, **Zully Brea** y **Aníbal Gutiérrez**, luz de mi vida y apoyo incondicional, no sólo económicamente, sino que han sido mi pilar fundamental, mi guía, inspiración y mayores modelos a admirar, sin su presencia este sueño de culminar mis estudios universitarios no se habría materializado. Este logro y todos mis futuros logros serán siempre en su honor. Sólo aspiro a ser mejor cada día tanto personal como profesionalmente porque ustedes me alientan a desarrollar mi mejor versión.

A mi hermana **Barbará Gutiérrez**, quien me motiva a esforzarme y para quien anhelo ser un ejemplo a seguir.

A mi **abuela, tía y primo**, quienes me han acompañado en todo momento con palabras de apoyo, admiración y por motivarme cada día para ser la primera en la familia en aportar un título universitario.

A mi prima **Adriannys Gutiérrez**, por ser mi mayor admiradora y defensora. Tu apoyo inquebrantable me ha dado la confianza para perseguir mis metas y no rendirme nunca. Gracias por creer en mí y por ser mi mayor fan.

A **Beruska Alvarez**, mi compañera de Trabajo de Grado y mayor apoyo, a ti te admiro y en ti confío, estoy agradecida con la vida por poder alcanzar este logro a tu lado, sólo nosotras sabemos lo complicado que ha sido.

A **mis amigas y amigo**, regalos que la vida me dio, les agradezco por haberme exigido, por confiar en mis capacidades y por todo el apoyo y aliento a lo largo de la carrera.

*Julianny J. González Brea*

# ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PP
Acta de Aprobación.....	i
Agradecimiento.....	ii
Reconocimientos.....	iii
Índice General.....	iv
Resumen Informativo.....	v
Introducción.....	1
<b>Capítulo I. El Problema</b>	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	4
1.2.- Formulación del Problema.....	8
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	8
1.3.1.- Objetivos General.....	8
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	8
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	9
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	10
<b>Capítulo II. Marco Teórico</b>	
2.1.-Antecedentes de la Investigación.....	12
2.2.-Bases Teóricas.....	15
2.3.-Bases Legales.....	23
2.4.-Definición de Términos Básicos.....	28
<b>Capítulo III. Marco Metodológico</b>	
3.1.- Tipo de Investigación.....	30
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	31
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	41
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	43
<b>Capítulo IV. Resultados, Conclusiones y Recomendaciones</b>	
4.1.- Resultados.....	44
4.2.- Conclusiones.....	45
4.3.- Recomendaciones.....	46
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>48</b>



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD COMO PENA ACCESORIA POR LA  
RESPONSABILIDAD PENAL DEL PADRE O LA MADRE DE ACUERDO CON LA  
LEGISLACIÓN NACIONAL**

**Autoras:** Beruska, Álvarez C.I. N° V- 30.521.990

Julianny, González C.I. N° V-28.203.197

**Tutora Académico:** Libia Villa

**Fecha:** octubre 2023

**RESUMEN INFORMATIVO**

El presente trabajo de grado tuvo como objetivo general analizar la Privación de la Patria Potestad como pena accesoria por la responsabilidad penal del padre o la madre de acuerdo con la Legislación Nacional. En este sentido se trata de investigar, la privación de la referida institución, no como sanción a los padres por el incumplimiento de los atributos de la patria potestad, declarada por el Juez o Jueza de la Jurisdicción especial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sino como pena accesoria por los delitos cometidos por los padres en contra del hijo o hija, declarada por el juez o jueza penal, establecida en el Código Penal Venezolano, la Ley Orgánica de Drogas y en la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes. El abordaje metodológico fue realizado mediante una investigación cualitativa, analítica con un diseño documental que permitió la consecución de los objetivos. El soporte teórico se sustentó en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en Tratados Internacionales, y en las leyes que regulan la materia, así como en textos jurídicos, la doctrina jurisprudencial, documentos, internet, y trabajos de grados de otros investigadores, que fueron consultados, conformando un caudal de información que sirvió para presentar una visión general sobre el tema objeto de investigación, el cual se encuentra adscrito a la **Línea de investigación:** Derecho Social y Humano.

**Descriptor:** Privación de la Patria Potestad – Pena Accesoria - Responsabilidad Penal del padre o la madre – Legislación Nacional.

## INTRODUCCIÓN

Los Niños, Niñas y Adolescentes, desde el inicio de la sociedad, han estado bajo el cuidado y protección de sus padres, siendo estos quienes ejercen la patria potestad, esta institución, como se encuentra hoy en día concebida en los distintos instrumentos jurídicos que la regulan, puede afirmarse que es el resultado de un proceso evolutivo, que si bien tiene sus raíces en los distintos sistemas operantes desde las primeras civilizaciones, a partir de su inicio en Roma, donde tuvo su mejor y más acabada organización; actualmente ha sido modificada en busca de una mayor protección integral en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, entendiéndose estos como el futuro de la sociedad.

Para Hung, Vaillant (2001), modernamente la patria potestad se entiende como un régimen de protección del menor de edad no emancipado; se concibe como un oficio privado encomendado a los padres y con la finalidad mediata de protección social o protección de la comunidad por la vía del cuidado, la educación y el desarrollo de los estos, dentro de la familia. A la forma moderna de la patria potestad se ha llegado mediante una constante evolución de su finalidad y contenido; evolución que, históricamente, ha dado algunas veces pasos hacia atrás para luego retomar el rumbo.

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (CDN), ley en Venezuela, se sustenta sobre uno de sus ejes fundamentales que consiste en la regulación de la relación del niño-familia y en particular la relación niño-padres. Este instrumento internacional destaca el rol fundamental de la familia y reconoce el derecho de los niños a conocer a sus padres, a ser criados por ellos y a ser criados en una familia, así como los deberes del niño a ejercer estos derechos por sí mismo, en forma progresiva de acuerdo a la evolución de sus facultades.

En este sentido, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), define la patria potestad en su artículo 347, como: “...*el conjunto de deberes y derechos del padre y la madre en relación con los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos e hijas*”, estableciendo en su artículo 352, las causales que dan lugar a su privación, como una sanción judicial para el padre o la madre que se encuentren incurso en algunas de estas causales, lo que implica la suspensión judicial y temporal del ejercicio de los atributos de la patria potestad, referidos a la responsabilidad de crianza, la representación y la administración de los bienes de los hijos e hijas sometidos a ella. .

Ahora bien, en virtud de ciertas conductas delictivas de los padres, en contra de los hijos, en el ejercicio de la patria potestad, la legislación venezolana ha regulado las referidas conductas, estableciendo la privación de la patria potestad, como una pena accesoria del delito cometido por los padres, en perjuicio del hijo o hija, declarada dicha privación por el juez o jueza con competencia penal, y con diferentes efectos a los establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), como son las reguladas en el Código Penal Venezolano, la Ley Orgánica de Drogas y la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, temas estos, que constituye el objeto de esta investigación.

Considerando lo expuesto, la presente investigación contribuirá a un mayor entendimiento y análisis de las leyes y regulaciones relacionadas con los efectos que produce la privación de la patria potestad en el contexto de las conductas delictivas cometidas por el padre o la madre en perjuicio de sus hijos. Esto permitiría identificar posibles vacíos legales, contradicciones o áreas de mejora en la legislación vigente.

Además, se destaca la importancia de la presente investigación pues sería de gran relevancia para la sociedad en general, ya que ayudaría a generar conciencia sobre la importancia de proteger a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, como el abuso sexual o el maltrato físico, psicológico y moral.

Lo anterior se sustenta en la Teoría del Interés Superior del Niño, el cual es un concepto clave en la protección y promoción de los derechos de la infancia. Este principio significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos, por tanto, es un principio que no debe ser relajado bajo ningún supuesto.

La investigación se realizó bajo la modalidad documental jurídica socio-critico, diseño bibliográfico, el tipo de investigación es analítica, y con el fin de lograr el objetivo general, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentará el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema. Formulación del Problema. Objetivos de la Investigación: Objetivo General. Objetivos Específicos. Justificación. Alcance y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II** se presentarán el **Marco Teórico**, los Antecedentes, las Bases Teóricas, Bases Legales y la Definición de términos Básicos.

En el **Capítulo III** estará referido al **Marco Metodológico**. Tipo de Investigación. Métodos y Técnicas de Investigación. Fases Metodológicas o de Investigación y Fuentes del Conocimiento Jurídico

Finalmente, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento Del Problema

Al hablar de patria potestad sobre niños, niñas o adolescentes, se ve intrínseca la atribución legal que acontece a los padres en relación a un poder jurídico, el cual se ejerce en beneficio del sujeto pasivo de la relación y no en beneficio del titular. Por lo tanto, la patria potestad otorgada a los progenitores implica el reconocimiento de una función que deben desempeñar, abarcando una doble dimensión que implica tanto el deber como el derecho de los padres, ha llevado a que esta institución haya evolucionado desde su arraigo en el ámbito del derecho privado hacia una mayor regulación por parte de las autoridades públicas.

Lo anterior tiene un sustento doctrinario y jurisprudencial enfocado en la garantía de adecuadas condiciones para la vida de los niños, niñas y adolescentes, evaluando así de forma muy directa que la conducta de los padres se apegue a las normas morales y jurídicas que imperan en sociedad. En el marco de la investigación que se pretende desarrollar, la infracción de la ley por parte de quienes ejercen la patria potestad reviste como eje fundamental para determinar el adecuado desarrollo de las personas que se encuentran bajo su cuidado y protección y que conforme se deterioran las estructuras sociales y económicas del país, es más frecuente encontrar familias donde los padres se dedican a delinquir mediante el hurto, el robo, la violencia, o bien donde se encuentran escenarios tales como la drogadicción o alcoholismo, o abusos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, el ordenamiento jurídico venezolano en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA 2007), en su Artículo 347 define la patria potestad como: *Se entiende por Patria Potestad el conjunto de deberes y derechos del padre y la madre en relación con los hijos e hijas que no hayan alcanzado la*

*mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos e hijas*". En relación a su contenido: La Patria Potestad comprende la Responsabilidad de Crianza, la representación y la administración de los bienes de los hijos e hijas sometidos a ella".

Asimismo, los artículos 351 Parágrafo Segundo y 352 de la LOPNNA, enumeran las causales que puedan dar lugar a la *privación* de la patria potestad de los padre sobre los hijos sometidos a ella, que se concretan cuando: los *maltraten* física, mental o moralmente; Los *expongan* a cualquier situación de riesgo o amenaza a los derechos fundamentales del hijo o hija; *incumplan* los deberes inherentes a la patria potestad; *traten* de corromperlos o prostituirlos o consientan en su corrupción o prostitución; *abusen* de ellos o ellas sexualmente o los expongan a la explotación sexual; *sean* dependientes de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas u otras formas graves de fármaco dependencia que pudieren comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando estos hechos no acarreen sanción penal para su autor o autora; *sean* condenados por hechos punibles cometidos contra el hijo o hija; *sean* declarados entredichos o entredichas; se *nieguen* a prestarles obligación de manutención; *inciten, faciliten* o *permitan* que el hijo o hija ejecute actos que atenten contra su integridad física, mental o moral; y *cuando* la sentencia definitivamente firme de divorcio o separación de cuerpos de los padres, se determine que alguno de los cónyuges está incurso en la causal 4 y 6 del artículo 185 del Código Civil.

Ahora bien, estas causales, no son automáticas, sino que el juez o jueza de la jurisdicción especial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, debe tomar en cuenta la "*gravedad, reiteración, arbitrariedad y habitualidad de los hechos*", para decretar la privación, la cual debe estar fundada en la prueba de una o más causales de las que prevé la ley, tal como lo establece el artículo 353 de la Ley especial.

En este orden de ideas, la privación de la patria potestad no está concebida como una medida irrevocable, toda vez que la persona afectada por ella, puede regenerarse, tal como lo prevé el artículo 355 de la LOPNNA, permite y exige que el padre o la madre privados de la patria potestad, soliciten que se le restituya, transcurrido dos (2) años de la sentencia firme que la decreto, y la solicitud de la restitución de la patria potestad debe estar fundada en la prueba de haber cesado la causal o causales que motivaron la privación.

Cabe destacar, que la problemática de esta investigación, se presenta sobre la regulación en la legislación nacional, de la privación de la patria potestad como pena accesoria, por la conducta delictiva del padre o la madre contra los hijos, declarada por el juez o jueza penal, reguladas dichas conductas en el Código Penal Venezolano, la Ley Orgánica de Drogas y la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, como los efectos jurídicos de dichas decisiones.

Así se tiene, que el Código Penal Venezolano vigente en el Capítulo VI, referido al Abuso en la Corrección o Disciplina y de la Sevicia en la familia, en sus artículos 439 y 441, instituye, artículo 439: *“El que abusando de los medios de corrección o disciplina, haya ocasionado un perjuicio o un peligro a la salud de alguna persona que se halle sometida a su autoridad, educación, instrucción, cuidado, vigilancia o guarda, o que se encuentre bajo su dirección con motivo de su arte o profesión, será castigado con prisión de uno a doce meses, según la gravedad del daño”*

Artículo 441: *“En los casos previstos en los artículos precedentes, si hay constancia de que en el culpable que ejerza la patria potestad, son habituales los hechos que han motivado el enjuiciamiento, el juez declarará que la condena lleva consigo, respecto de dicho culpable la pérdida de todos los derechos que por causa de la misma patria potestad le confiere la ley*

*en la persona y los bienes del ofendido; y en lo que concierne al tutor deberán en todo caso declarar la destitución de la tutela y la exclusión de cualquiera otras funciones tutelares”.*

Asimismo, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Drogas, establece: si los padres o alguno de ellos consumen en forma habitual drogas y que comprometan la salud, seguridad o moralidad de los hijos menores de edad; que utilicen a sus hijos para cualquiera de los delitos indicado en la Ley; que incurran en conductas delictivas como son el tráfico ilícito, comercio, expendia, suministro, distribuya, oculte, transporte por cualquier medio, almacene, realice actividades de corretaje con las sustancias o sus materias primas, precursores, solventes, productos químicos entre otros es *causal para la perdida de la patria potestad de sus hijos menores de edad*. El Tribunal competente para conocer sobre el procedimiento de privación de la patria potestad son los Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes.

En este orden de ideas, la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo 19 indica: *“la persona condenada por cualquier forma de abuso sexual contra una niña, niño o adolescente será privada de pleno derecho del ejercicio de la patria potestad con respecto a todas sus hijas e hijos. La privación será declarada en la sentencia del tribunal penal que declare la responsabilidad de la persona e imponga las sanciones a que hubiere lugar. En estos casos no procederá la restitución de la patria potestad”*

De las referida normas se establece una *pena accesoria* al padre o la madre condenada por el delito de abuso en la corrección o disciplina y de la sevicia en la familia; por consumo y delitos de drogas, y por el delito en cualquier forma de abuso sexual contra, el hijo o la hija, declarada dicha privación por el juez o jueza penal, que no sólo puede declarar la privación de la patria potestad del hijo o hija contra quien se comete el delito, sino con respecto a todas

las hijas o hijos, como pena accesoria del delito, al igual que la no procedencia de su restitución, lo que *entra en contradicción* con lo previsto en el artículo 355 de la LOPNNA, que establece la posibilidad de restitución de la patria potestad, luego de haber transcurrido dos años de la sentencia firme que decretó la privación judicial declarada por el juez o jueza competente en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

## **1.2. Formulación Del Problema**

En consecuencia, a lo anteriormente planteado, se abre la siguiente interrogante:

*¿Cuáles son las conductas delictivas del padre o la madre contra el hijo o la hija, que dan lugar a la privación de la patria potestad, como pena accesoria del delito, establecidas en el Código Penal Venezolano, la Ley Orgánica de Drogas, y la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes?*

*¿En qué consiste la contradicción entre el artículo 355 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y la norma del artículo 19 de la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto a la no restitución de la patria potestad?*

*¿Cómo se manifiesta el Interés Superior del Niño, Niñas y Adolescente, en la sentencia de Privación de la Patria Potestad?*

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar la Privación de la Patria Potestad como pena accesoria por la responsabilidad penal del padre o la madre de acuerdo con la Legislación Nacional.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Establecer las conductas delictivas del padre o la madre contra el hijo o la hija, que dan lugar a la privación de la patria potestad, como pena accesoria del delito, establecidas en el Código Penal Venezolano, la Ley Orgánica de Drogas, y la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes.
- Explicar las consecuencias de la contradicción existente entre el artículo 355 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y la norma del artículo 19 de la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto a la restitución de la patria potestad.
- Determinar el Interés Superior del Niño, Niñas y Adolescente, en la sentencia de Privación de la Patria Potestad.

### **1.4. Justificación e Importancia del Problema**

Desde el punto de vista *académico*, se justifica ya que podría servir de información a estudiantes del Derecho, y como otros investigadores interesados en el tema objeto de investigación. Esta investigación pretende contribuir a la literatura académica al ofrecer una comprensión más completa de los fenómenos relativos a la privación de la patria potestad, como sanción y como pena accesoria a la responsabilidad penal de los padres.

Desde el punto de vista *social*, encuentra su justificación, por ser de interés general y social la prevención y erradicación del abuso sexual contra las niñas, niños y adolescentes, en su protección la cual es corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad. Finalmente, desde una óptica *técnica*, el estudio será conducido con un alto nivel de rigor y objetividad, cuya importancia radica en contextualizar las implicaciones legales de la privación de la patria potestad en casos de responsabilidad penal de los padres.

En relación a *su importancia*, para que tanto las familias, el Estado y la sociedad, como las instituciones educativas, puedan conocer la norma legal sobre la defensa y protección de los niños, niñas y adolescentes, y actuar ante las instituciones y organismos competentes ante la violación, amenaza de sus derechos y garantías, como en los casos de delitos tipificados en la legislación nacional, con el fin de protegerlos como sujetos de derecho. Además, su importancia radica en contextualizar las implicaciones legales de la privación de la patria potestad como pena accesoria por la responsabilidad penal de los delitos contra los hijos, padres, siendo imperativo comprender los efectos negativos de estas situaciones que se reflejan en el bienestar emocional, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de mitigarlos y contrarrestarlos.

Metodológicamente, la investigación, se encuentra bajo la modalidad de la investigación jurídico- dogmática - documental, con diseño bibliográfico, donde la información es recogida de libros, textos legales, tratados internacionales, trabajos de otros investigadores; el tipo de investigación es analítico, con el propósito de analizar, comprender conceptos y opiniones para buscar nuevo conocimientos, criterios y opiniones, aprender más, para llegar a conclusiones más significativas sobre el objetivo de la investigación, utilizando habilidades de pensamiento crítico. En cuanto al método de investigación es cualitativo, que implica recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones, donde los resultados se expresan en palabras y no en valores numéricos **Línea de Investigación:** Derecho Social y Humano.

### **1.5. Alcance y Limitaciones**

El alcance de esta investigación en cuanto a su objetivo general, se circunscribió al análisis de la Privación de la Patria Potestad como pena accesoria por la responsabilidad penal del padre o la madre de acuerdo con la Legislación Nacional.

Por ser una investigación documental, fue necesario recolectar diferentes fuentes bibliográficas con el fin de establecer el estudio, por lo que se procedió al uso de las técnicas de análisis y resumen, con el propósito de hacer más rápido la interpretación y redacción de la presente investigación.

En relación con las delimitaciones, según **Balestrini (2012)**, se usa para demarcar los linderos de un territorio ya sea legal, social, moral, fiscal, civil entre otros. En función del tema seleccionado y de los objetivos planteados, por tratarse de una investigación documental, el alcance jurídico del trabajo se circunscribió a la legislación nacional e internacional, partiendo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), el Código Penal (2005), la Ley Orgánica de Drogas (2010), la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes (2021), y el Código Civil Venezolano (1982), diversos documentos bibliográficos, consultas en internet, y en trabajos anteriores relacionados con el tema objeto del presente estudio.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

Para García R. (2023), los antecedentes de la investigación son todos aquellos trabajos de investigación que preceden al que se está realizando, y que además guarda relación con los objetivos del estudio que se aborda, en este sentido, también son llamados “estado de la cuestión” siendo entonces efectivamente, el conjunto de estudios previos que se han realizado sobre el tema que se ha decidido investigar, estos pueden ser antecedentes teóricos o antecedentes de campos realizados a nivel nacional, regional o internacional.

Primeramente, **Soto y Pérez (2021)**, en su Trabajo de Grado presentado a la Universidad Central de Venezuela, titulado: “*Alcances y limitaciones del poder de los padres sobre los hijos sometidos a Patria Potestad*”, mediante un estudio documental con un enfoque cualitativo, analítico y descriptivo, concluyen que los niños, niñas y adolescentes constituyen un sector muy vulnerable de la población, siendo propensos a ser violentados y transgredidos, por consiguiente, señalan deben generarse políticas públicas dirigidas exclusivamente a garantizar la protección de NNA, inclusive cuando se encuentren bajo el cuidado de sus padres, con el fin de salvaguardar su bienestar, partiendo de la base fundamental que es el principio de interés superior del niño y el principio de prioridad absoluta.

La investigación in comento proporciona una valiosa reflexión sobre la protección de los derechos de los NNA en el contexto de la patria potestad, mientras que la presente investigación sobre la privación de la patria potestad como pena accesoria por la conducta delictiva de los padres, amplía la discusión a aspectos legales y éticos más específicos. Ambos enfoques contribuyen a la comprensión de la complejidad de

garantizar el bienestar de los niños y niñas en situaciones en las que están bajo la responsabilidad de sus padres. A este respecto, la referencia al principio de interés superior del niño y el principio de prioridad absoluta refuerza la importancia de tomar decisiones en función de los derechos y necesidades de los NNA, incluso cuando se trata de sus padres.

Por su parte, **Carrillo (2020)**, en su Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada, para la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, titulado: “*La Reincidencia En Las Causales De La Suspensión De La Patria Potestad Como Causal Para La Privación O Pérdida Definitiva*”, señala que en cuanto a la protección y prevención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se debe atender a que es deber esencial de los Estados, velar por los derechos y garantías tanto en su integridad física, afectiva y emocional, estableciendo medidas de protección y atención.

En los tratados internacionales, se encuentran establecidos tales lineamientos, como es la Convención sobre los derechos del niño (1989), misma que menciona: Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (Art 3; 2).

La autora, plantea que es preciso plasmar con severidad las disposiciones referidas a los NNA, en aras de prevenir todo tipo de acción que vulnere el principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. En este orden de ideas, la investigación comentada, permite reforzar el criterio de que la privación de la patria potestad debe aplicarse siempre que vulnere los principios relativos al cuidado y protección de los NNA, garantizando siempre sus derechos, y propiciar su crecimiento en un entorno sano.

Por su parte, **Domínguez (2020)**, en su Artículo publicado para la Universidad Central de Venezuela, titulado : “*El Derecho-Deber De Relacionarse Entre Progenitor E Hijo En Venezuela: Algunos Aspectos Sustantivos y Procesales*”, en función de un estudio documental de carácter descriptivo, determina que las relaciones personales y el contacto directo, de forma regular y permanente, entre los niños, niñas y adolescentes con su padre, madre, familiares o personas significativas durante su crianza, influyen notoriamente en la personalidad que desarrollará para actuar en su vida adulta.

Conforme a lo anterior, Domínguez detalla la importancia de la convivencia de los niños y adolescentes con sus padres y familiares para desarrollarse plenamente y convertirse en un ciudadano que contribuya a la mejora de la sociedad. Insiste en que la oportunidad existente para inculcar valores, costumbres y buenos hábitos a los niños, niñas y adolescentes es durante su crecimiento. Ahora bien, este punto permite instaurar lo previamente descrito, como lo es que, en el periodo de la niñez, se debe procurar que los NNA, estén en un ambiente sano que favorezca su formación, el hecho de no extraerlos de un espacio en donde no tengan acceso a una correcta enseñanza, no debería permitirse.

A partir de lo descrito, se puede concluir como el derecho del NNA a ser criado por su familia de origen y a tener una vida digna, no necesariamente van de la mano, el cumplimiento de uno, no significa en todos los casos el cumplimiento del otro. Es preciso que el Estado realice reformas, que le permitan garantizar en primer lugar el bienestar y correcto desarrollo del NNA, puesto que la ausencia de la disposición comentada desde el inicio del estudio, culmina en violaciones a los derechos de los NNA.

Asimismo, **Sánchez, Leonardo y otros (2018)**, en su trabajo especial presentado para optar al título de Especialista en Derecho de Familia, titulado: “*Análisis de Causal de Abandono Absoluto en la Privación de la Patria Potestad*”, en la Universidad la Gran

Colombia, donde los investigadores hacen mención de la necesidad de realizar un análisis de lo que se contempla en el ámbito jurídico como causal de abandono y considerar en el presente escrito los tipos de abandono que son ampliamente conocidos, acudiendo a las graves implicaciones que estos pueden tener en el desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes; verificar la importancia de que la legislación actual contemple todas las formas de abandono como causales de privación de patria potestad, teniendo como principales hallazgos que en todo caso cualquier tipo de abandono constituye en el NNA, un riesgo inminente en su desarrollo integral y violación de sus derechos fundamentales, con ello el NNA para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita condiciones de amor y comprensión, siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de los padres, en un ambiente de afecto y seguridad de orden moral y material. Si los anteriores son alterados esa excepción puede resultar la mejor alternativa para contribuir en su desarrollo integral.

## **2.2. Bases teóricas**

### **Nociones Generales de la Familia**

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), las familias son asociaciones libres que conforman a una sociedad y son el núcleo en el que se inicia el desarrollo de los venezolanos, puesto que es el primer contacto entre un individuo y la sociedad. Asimismo, la Constitución indica que las relaciones familiares están basadas en la igualdad de derechos y deberes, en la solidaridad, en el esfuerzo común, en el entendimiento mutuo y en el respeto recíproco entre los miembros la conforman (art. 75).

De igual forma, la LOPNNA, define la *familia de origen* como aquella que está integrada por el padre y la madre, o por uno de ellos y sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. En lo concerniente a la *familia sustituta*, indica: “Se

*entiende por familia sustituta aquélla que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial, a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza” (arts. 345 y 394).*

### **La Patria Potestad**

**Planiol (2002)**, señala que la patria potestad es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales. A su vez, Rafael de Pina (2010) la define como el conjunto de facultades, que suponen también deberes, conferidas a quienes las ejercen (padres, abuelos, adoptantes, según los casos) destinadas a la protección de los niños, niñas o adolescentes no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes.

De las previas definiciones doctrinales, se observa que ha habido un notable consenso en conceptualizar la patria potestad como la relación existente entre los padres y los hijos, la cual da lugar a derechos y responsabilidades que siempre se han concebido en función de la protección y cuidado de los hijos al tenor de su interés superior y desarrollo integral.

En este sentido, la patria potestad, constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría y que no se encuentren emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

El artículo 347 de la LOPNNA, establece que la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos del padre y la madre en relación con los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos e hijas. De manera que la patria potestad va a comprender la responsabilidad de crianza, la representación y la administración de los bienes de los hijos e hijas sometidos a ella (art. 348 ejusdem).

### **La Responsabilidad de Crianza**

En palabras de **Domínguez, P. (2020)**, la responsabilidad de crianza se refiere a la obligación que tienen el padre, la madre o representantes legales de asegurarse que los NNA reciban la educación, el cuidado físico y emocional y que puedan ser criados en un ambiente de amor, esto implica enseñarles los valores y habilidades importantes para que crezcan como personas de bien, integrales y responsables.

Por su parte la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 358 establece que “la responsabilidad de crianza comprende el deber y el derecho compartido e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, vigilar mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.

### **Privación de la Patria Potestad.**

La privación de la patria potestad de acuerdo con la doctrina nacional, es considerada como una sanción que procede por declaración judicial del juez o jueza de protección cuando el padre o la madre se encuentre incurso en alguna de las causales de privación establecidas en la ley, tiene como consecuencias, la suspensión temporal del ejercicio de la responsabilidad de crianza, de representación y de la administración de los bienes de los hijos e hijas, no emancipados y sometidos a ella. También procede en los casos de divorcio, cuando los cónyuges se encuentren incursos en alguna de las causales previstas

en los ordinales 4° y 6° del artículo 185 del Código Civil. Asimismo, procede como pena accesoria por la conducta delictiva de los padres contra los hijos, declarada por el juez o jueza penal al padre.

Por lo que la privación de la patria potestad puede derivar:

- En primer término, de sentencia dictada en juicio principal de privación de la patria potestad, por las causales enumeradas en el artículo 352 de la LOPNNA
- Por sentencia definitivamente firme de divorcio o separación de cuerpos de los padres, cuando alguno de los cónyuges está incurso en alguna de las causales previstas en los ordinales 4° y 6° del artículo 185 del Código Civil, de acuerdo con el artículo 351 Parágrafo Primero de la LOPNNA.
- Igualmente procede mediante sentencia judicial dictada por el juez o jueza penal como pena accesoria por la conducta delictiva de los padres en contra de los hijos, por los hechos previstos en los artículos 439 y 441 del Código Penal Venezolano, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Drogas, y el artículo 19 de la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Vale señalar, que de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en los artículos 347 y 352 de la LOPNNA, se puede establecer, que los derechos y responsabilidades de los padres en relación con los hijos, no son derechos absolutos, ni meramente poderes/deberes, por ser derechos de los niños, niñas y adolescentes, es decir por su interés superior, lo que debe ser tomado en cuenta para la declaración judicial de privación de la patria potestad, tanto por el juez o jueza de protección, como por el juez o jueza penal, además de la gravedad, reiteración, arbitrariedad, y habitualidad de los hechos, considerándose una gama de factores y elementos, de manera que ninguna de las partes involucradas resulte

perjudicada, ya que en definitiva lo que se trata es de la protección integral del niño, niña o adolescente, como sujeto pleno de derecho y en resguardo de su interés superior.

### **Restitución de la Patria Potestad**

En este sentido, siendo que la privación de la patria potestad no está concebida como una medida irrevocable, toda vez que la persona afectada por ella se puede regenerar, la LOPNNA, permite al padre o la madre privados de la patria potestad, que soliciten su restitución: "*transcurridos sean dos años de la sentencia firme que la decretó*".

Esa solicitud debe ser notificada al Ministerio Público y de ser al caso, a la persona que interpuso la acción de privación o al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Ordena además la ley que, el juez o juezas, para evaluar la conveniencia de la restitución de la patria potestad, debe oír la opinión del hijo o hija, la del otro padre o madre que la ejerza y de la persona que tenga la responsabilidad de crianza del hijo o hija, según el caso. Por último, se establece, que la solicitud de restitución de la patria potestad debe estar fundada en la prueba de haber cesado la casual o causales que motivaron la privación (art. 355 LOPNNA).

### **El Abuso Sexual Infantil**

El abuso sexual infantil, es una de las agresiones más severas contra la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes, según **Chacón (2020)**, es la acción u omisión por parte de un adulto que cause daño físico, emocional, o sexual a un niño, niña o adolescente, esto puede incluir golpes, maltrato verbal, explotación sexual, negligencia en los cuidados básicos, consumo de drogas o alcohol en el hogar, dichas situaciones pueden llegar a tener un impacto en la salud y bienestar del NNA y deben ser abordadas de manera adecuada para prevenir daños a largo plazo. El abuso infantil es considerado delito y debe

denunciarse ante las autoridades competentes para proteger a todos los NNA y así lograr buscar justicia.

La Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra niños, niñas y adolescentes (2021), no define el abuso sexual, sin embargo indica en su artículo 1, que: *“La presente Ley tiene por objeto garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes sus derechos a ser protegidas y protegidos contra cualquier forma de abuso sexual, a la integridad personal y al libre desarrollo de su personalidad como sujetos plenos de derecho bajo el principio de corresponsabilidad entre el Estado, las familias y la sociedad”*.

Indicando en su artículo 9 que las obligaciones de prevención general del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, corresponden al Estado, las familias y la sociedad quienes tienen la obligación de desarrollar todas las acciones necesarias y adecuadas para la prevención y erradicación de cualquier forma de abuso sexual contra las niñas, niños y adolescentes así como para la protección integral de las víctimas directas e indirectas de estas situaciones; que el Estado, con la activa participación de las familias y la sociedad, debe garantizar las políticas y programas de prevención, protección integral y erradicación del abuso sexual infantil y adolescente. Prevención del abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en el Sistema de Educación.

### **El Interés Superior del Niño, Niñas y Adolescente, en la Sentencia de Privación de la Patria Potestad.**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en el Artículo 78, señala:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del

Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

A partir de este artículo, se da un nuevo paradigma, donde los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de derecho, se establece un nuevo sistema, el de protección integral, dándose un cambio la legislación en materia de niños, niñas y adolescentes, lo que en las decisiones concernientes a la patria potestad, el principio rector para todo su ejercicio será el interés superior del niño, niña o adolescente y la decisión que se dicte tendrá como fundamento su interés superior que tiene rango constitucional, de acuerdo con lo consagrado en la referida norma.

En este orden de ideas, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 1.917 de fecha 14 de julio de 2003, desarrolló la aplicabilidad del principio del interés superior del niño, y señaló: Por ello, el “interés superior del niño” previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente viene a excluir y no a limitar la libertad individual de establecer y perseguir fines individuales, pues cuando se trata de la protección y cuidado de los niños se persiguen fines que van más allá de los personales. Así, el interés individual es sustituido por un interés superior, que es el del niño, porque a las necesidades de éste subviene la tutela jurídica con la cual se obtiene el fin superior de la comunidad social.

Asimismo, en el año 2014 la Sala Constitucional reiteró la supremacía del interés superior del niño sobre otros principios y derechos en las sentencias nro. 35929 y 982, donde

asentó: ... “en materia de niños, niñas y adolescentes, debe prevalecer el interés superior de éstos, para asegurar su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos y deberes, por lo que de existir conflictos entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, deberán prevalecer los primeros, en aplicación precisamente del principio en cuestión, esto es: el interés superior del niño, principio que no se agota en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sino que va mucho más allá integrándose con las expresiones que del mismo formaliza la Constitución y los convenios y tratados internacionales en la materia suscritos y ratificados por la República”.

Por lo que de acuerdo con la referidas decisiones y lo dispuesto en el artículo 352 de la LOPNNA, el interés superior del niño, niñas y adolescentes, conlleva a que en todas las decisiones sobre la privación de la patria potestad, que se tomen en relación a los niños, niñas y adolescentes, tanto por jueces de protección, como por los jueces penales, deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos, y, evaluar la gravedad, reiteración, arbitrariedad y habitualidad de los hechos contra los hijos, ya que debe tratarse de incumplimiento y hechos graves en perjuicio de los derechos fundamentales de los hijos, como sujetos plenos de derecho, los cuales el Estado debe garantizar, para su protección integral.

### **2.3. Bases legales**

La fundamentación legal o bases legales se refieren a la normativa jurídica que sustenta el estudio, desde la Carta Política de Venezuela, los Tratados e Instrumentos Internacionales, Leyes Orgánicas, Resoluciones, Decretos, entre otros. Estas bases forman parte del desarrollo de los aspectos generales del tema que deben ser expuestos en el marco teórico del trabajo, **Palella y Martins, (2013)**.

### **2.3.1. Convención Sobre los Derechos del Niño**

#### **Artículo 3. El Interés Superior del Niño.**

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

#### **Artículo 9. Separación de Padres y Madres.**

“1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas”.

### **2.3.2.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).**

#### **Artículo 75. Protección a la familia.**

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior,

tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

#### **Artículo 78.- Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos plenos de derecho.**

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”.

#### **2.3.3. Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente (2015)**

##### **Artículo 1. Objeto de la ley.**

Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia deben brindarles desde el momento de su concepción

##### **Artículo 8. El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes.**

“El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la

toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías...”

**Artículo 10. Niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho.**

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

**Artículo 26.- Derecho a ser criado en una familia.**

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados o criadas y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con la ley. La familia debe ofrecer un ambiente de afecto, seguridad, solidaridad, esfuerzo común, comprensión mutua y respeto recíproco que permita el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes...”

**Artículo 347.- Definición de Patria Potestad.**

“Se entiende por Patria Potestad el conjunto de deberes y derechos del padre y la madre en relación con los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos e hijas”.

**Artículo 348.- Contenido de la Patria Potestad.**

“La Patria Potestad comprende la Responsabilidad de Crianza, la representación y la administración de los bienes de los hijos e hijas sometidos a ella”.

### **Artículo 349.- Titularidad y ejercicio de la Patria Potestad.**

“La Patria Potestad sobre los hijos e hijas comunes habidos durante el matrimonio y uniones estables de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, corresponde al padre y a la madre y la misma se ejerce de manera conjunta, fundamentalmente en interés y beneficio de los hijos e hijas. En caso de desacuerdo respecto a lo que exige el interés de los hijos e hijas, el padre y la madre deben guiarse por la práctica que les haya servido para resolver situaciones parecidas. Si tal práctica no existe o hubiese dudas sobre su existencia, cualquiera de ellos o el hijo o hija adolescente puede acudir ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 177 de esta Ley”.

### **Artículo 351.- Medidas en caso de divorcio, de separación de cuerpos y nulidad de matrimonio.**

“...**Parágrafo Segundo.** *Si el divorcio o la separación de cuerpos se declara con lugar, con fundamento en alguna de las causales previstas en los ordinales 4° y 6° del artículo 185 del Código Civil, se declarará la privación o extinguida la Patria Potestad al o la cónyuge que haya incurrido en ellas, sin que por ello cese la Obligación de Manutención. En este supuesto, la Patria Potestad la ejercerá exclusivamente el otro padre o madre. Si éste se encuentra impedido o impedida para ejercerla o está afectado o afectada por privación o extinción de la misma, el juez o jueza abrirá la Tutela y, de ser el caso dispondrá la colocación familia”.*

### **Artículo 352.- Privación de la Patria Potestad.**

“El padre o la madre o ambos pueden ser privados de la Patria Potestad respecto de sus hijos o hijas cuando:

- a) Los maltraten física, mental o moralmente.
- b) Los expongan a cualquier situación de riesgo o amenaza a los derechos fundamentales del hijo o hija.
- c) Incumplan los deberes inherentes a la Patria Potestad.
- d) Traten de corromperlos o prostituirlos o fueren conniventes en su corrupción o prostitución.
- e) Abusen de ellos o ellas sexualmente o los expongan a la explotación sexual.
- f) Sean dependientes de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas u otras formas graves de fármaco dependencia que pudieren comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos o hijas, aun cuando estos hechos no acarreen sanción penal para su autor o autora.
- g) Sean condenados o condenadas por hechos punibles cometidos contra el hijo o hija.
- h) Sean declarados entredichos o entredichas.
- i) Se nieguen a prestarles la obligación de manutención.
- j) Inciten, faciliten o permitan que el hijo o hija ejecute actos que atenten contra su integridad física, mental o moral.

El juez o jueza atenderá a la gravedad, reiteración, arbitrariedad y habitualidad de los hechos”

### **Artículo 353.- Declaración judicial de la privación de la Patria Potestad.**

“La privación de la Patria Potestad debe ser declarada por el juez o jueza a solicitud de parte interesada. Se considera parte interesada para interponer la correspondiente acción: el otro padre o madre respecto al cual la filiación esté

legalmente establecida, aun cuando no ejerza la Patria Potestad y el Ministerio Público, actuando de oficio o a solicitud del hijo o hija a partir de los doce años, de los y las ascendientes y demás parientes del hijo o hija dentro del cuarto grado en cualquier línea, de la persona que ejerza la de (sic) la Responsabilidad de Crianza, y del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En todos los casos, la decisión judicial debe estar fundada en la prueba de una o más de las causales previstas en el artículo anterior”.

#### **Artículo 359.- Competencia Judicial - Procedimiento privación de la patria potestad.**

“La privación, extinción y restitución de la Patria Potestad deben ser decididas por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, siguiéndose, para ello, el procedimiento previsto en el Capítulo IV de este título”.

#### **2.3.4. Código Penal Venezolano (2005).**

##### **Del Abuso en la Corrección o Disciplina**

**Artículo 439.** El que, abusando de los medios de corrección o disciplina, haya ocasionado un perjuicio o un peligro a la salud de alguna persona que se halle sometida a su autoridad, educación, instrucción, cuidado, vigilancia o guarda, o que se encuentre bajo su dirección con motivo de su arte o profesión, será castigado con prisión de uno a doce meses, según la gravedad del daño.

##### **Artículo 441. De la Privación de la Patria Potestad**

El que, abusando de los medios de corrección o disciplina, haya ocasionado un perjuicio o un peligro a la salud de alguna persona que se halle sometida a su autoridad, educación, instrucción, cuidado, vigilancia o guarda, o que se encuentre bajo su dirección con motivo

de su arte o profesión, será castigado con prisión de uno a doce meses, según la gravedad del daño.

#### **2.3.4. Ley Orgánica de Drogas (2010)**

##### **Artículo 137. Privación de la patria potestad.**

Si los padres o alguno de ellos consumen en forma habitual drogas y que comprometan la salud, seguridad o moralidad de los hijos menores de edad; que utilicen a sus hijos para cualquiera de los delitos indicado en la Ley; que incurran en conductas delictivas como son el tráfico ilícito, comercio, expendia, suministro, distribuya, oculte, transporte por cualquier medio, almacene, realice actividades de corretaje con las sustancias o sus materias primas, precursores, solventes, productos químicos entre otros es causal para la pérdida de la patria potestad de sus hijos menores de edad. El Tribunal competente para conocer sobre el procedimiento de privación de la patria potestad son los Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes.

#### **2.3.5. La Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (2021)**

##### **Artículo 19. Privación de la Patria Potestad**

“La persona condenada por cualquier forma de abuso sexual contra una niña, niño o adolescente será privada de pleno derecho del ejercicio de la patria potestad con respecto a todas sus hijas e hijos. La privación será declarada en la sentencia del tribunal penal que declare la responsabilidad de la persona e imponga las sanciones a que hubiere lugar. En estos casos no procederá la restitución de la patria potestad”.

#### **2.3.6. Código Civil Venezolano (2008)**

## **Artículo 14.- La aplicación de la norma**

“Las disposiciones contenidas en los Códigos y leyes nacionales especiales, se aplicarán con preferencia a las de este Código en las materias que constituyan la especialidad”.

### **2.4. Definición de Términos**

Según **Tamayo (2008)**, la definición de términos básicos” es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema” (p., 78). Bajo esta definición tenemos, los siguientes conceptos tomados del Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio. Editorial Heliesta S.R.L. Buenos Aires República de Argentina; como de la CRBV (1999), y leyes especiales que regulan la materia objeto de la presente investigación.

**Abuso infantil:** Es la acción u omisión por parte de un adulto que cause daño físico, emocional, o sexual a un niño, niña o adolescente.

**Abuso sexual:** Es la intrusión física, real o intencionada, de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coercitivas. El abuso sexual incluye esclavitud sexual, pornografía, abuso infantil y agresiones sexuales.

**Conducta delictiva:** El comportamiento delictivo es un término que alude a la violencia generada en un entorno cultural, económico, político o social que se materializa en la dinámica de los grupos para diversificarse en cuanto a sus indicadores.

**Delito:** Acción u omisión típica, antijurídica, culpable e imputable y punible.

**Erradicación:** Eliminación o supresión completa y definitiva de una cosa, especialmente de algo inmaterial que es negativo o perjudicial y afecta a muchas personas.

**Familia:** Grupo de personas formado por una pareja (normalmente unida por lazos legales o religiosos), que convive y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tienen.

**Interés Superior del Niño, Niña y Adolescentes:** Principio de interpretación y aplicaciones de la Ley, de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes.

**Niños, Niñas y Adolescentes:** Persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, conforme a la legislación venezolana, se entiende por niño o niña toda persona menor de doce años de edad y por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

**Patria Potestad:** Conjunto de deberes y derechos del padre y la madre en relación con los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría, y que no se encuentran emancipados, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos e hijas.

**Pena:** La pena como es un castigo que establece la ley, y que como retribución ha de infligirse a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico.

**Pena accesoria:** Son principales: Las que la ley aplica directamente al castigo del delito. Son accesorias: Las que la ley trae como adherentes a la principal, necesaria o accidentalmente. Consecuencia jurídica imponible por la comisión de un hecho delictivo, que el Código Penal no considera pena ni medida de seguridad, que puede consistir en el decomiso, en diversas privaciones de derechos a grupos o entidades sin personalidad jurídica.

**Privación Patria Potestad:** es sanción judicial al padre o la madre del conjunto de derechos y deberes concedido por la ley sobre la responsabilidad de crianza, la representación y los bienes de los hijos que no han alcanzado la mayoría y no están emancipados.

**Restitución:** Acción y efecto de restituir, de volver una cosa a quien la tenía antes, y también restablecer y o poner una cosa en el debido estado anterior.

**Sanción:** Pena o castigo que la ley establece para el que la infringe, que puede ser civil penal fiscal, dependiendo la naturaleza del asunto.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación envuelve primeramente la determinación del diseño de la investigación que es la estrategia que adopta el investigador para dar respuesta al problema. Con base a los objetivos planteados el diseño de esta investigación es bibliográfico que según **Palella y Martins (2013)**:

Se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes (p. 87).

Dentro de esta naturaleza metodológica, la investigación es documental jurídico, en segundo lugar, hay que mencionar el tipo de investigación, el cual es analítico. El diseño es bibliográfico. Sobre ella **Arias (1997)** señala que se trata de “aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otro tipo de documentos” (p. 47). Se está en presencia de una investigación documental cuando la fuente principal de información está integrada por documentos que representan la población y cuando el interés del investigador es analizarlos como hechos en sí mismos o como documentos que brindan información sobre otros hechos (Ramírez, 1998).

Finalmente, según **Hurtado (1998)**. La investigación analítica tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes. La investigación analítica incluye tanto el análisis como la síntesis. Analizar significa desintegrar

o descomponer una totalidad en todas sus partes. la investigación es una forma de investigación científica que busca aprender más. La investigación analítica es una de ellas.

### **3.2. Métodos y Técnicas de Investigación**

Las técnicas de recolección son las distintas formas o maneras de obtener la información. Para la recolección de los datos se utilizan técnicas como la observación, la entrevista, la encuesta, las pruebas, el fichaje, entre otras. Considerando la naturaleza metodológica a utilizar, se hará uso de la técnica del fichaje que resulta de gran importancia en la investigación porque consiste en registrar los datos que se van obteniendo en la revisión bibliográfica en las diferentes etapas y procesos que se van desarrollando. **Para Palella y Martins (2013):**

Entre los beneficios de esta técnica es necesario señalar que constituye un factor de claridad, pues permite recoger con autonomía los diferentes aspectos que se desea estudiar, posibilita la estructuración ordenada y lógica de las ideas, permite cotejar fácilmente las citas de las referencias consultadas y ahorra tiempo (p. 124).

Asimismo, el investigador debe analizar las categorías y las definiciones que conforman el marco teórico para poder obtener los resultados y dar respuesta a los objetivos planteados. Tiene que dejar en claro si los elementos seleccionados fueron los más adecuados o si resultaron insuficientes para la consecución de tales objetivos. Lo que significa que hay que efectuar un análisis de contenido de toda la información levantada.

### **3.3. Fases Metodológicas o de Investigación**

Las fases metodológicas son aquellas que se establecen al efecto de indicar cuáles fueron las etapas que se siguieron para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la investigación. En este sentido, a continuación, se detallan aquellas fases o etapas requeridas para el curso del estudio y la obtención de las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

**Fase I.** Establecer las conductas delictivas del padre o la madre contra el hijo o la hija, que dan lugar a la privación de la patria potestad, como pena accesoria del delito, establecidas en el Código Penal Venezolano, la Ley Orgánica de Drogas, y la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.

Para esta primera fase, la investigación se orientó a determinar las conductas delictivas del padre o madre señaladas en los artículos 439 y 441 del Código Penal, el artículo 137 de las Ley Orgánica de Drogas y el artículo 19 de la Ley Para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Fase II.** Explicar las consecuencias de la contradicción existente entre el artículo 355 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y la norma del artículo 19 de la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto a la restitución de la patria potestad.

Se procede explicar sobre las consecuencias de la contradicción existente entre el artículo 355 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y la norma del artículo 19 de la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto a la existencia de dos normas que regulan el mismo supuesto de hecho, y que le atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles.

**Fase III.** Determinar el Interés Superior del Niño, Niñas y Adolescente, en la sentencia de Privación de la Patria Potestad.

Para esta etapa, se analizan el artículo 78 constitucional, el artículo 8 de la LOPNNA y la sentencia N° 1.917 de fecha 14 de julio de 2003, y las Nros 35929 y 982, del año 2014 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para determinar el Interés superior del Niño, Niñas y Adolescentes, en la sentencia declaratoria de privación de patria potestad.

### **3.4. Fuentes del Conocimiento Jurídico**

La presente investigación se sustentó en las normas constitucionales y legales consagradas en Instrumentos Nacionales e Internacionales relacionados con el tema objeto de investigación, tales como: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); la Convención Sobre los Derechos del Niño; la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015); el Código Penal Venezolano (2005), la Ley Para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (2021), el Código Civil Venezolano (1982), en documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1.- Resultados y Conclusiones.

##### 4.1.- Resultados y Conclusiones.

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados y conclusiones obtenidos de la presente investigación, de acuerdo a la problemática planteada, relacionados con los objetivos específicos trazados, seguido de los diversos antecedentes, bases teóricas y legales que sustentan la problemática, las cuales están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, así como también analizadas e interpretadas, cada una de las fases de la investigación, se llegó a los siguientes resultados y conclusiones.

En relación con el primer objetivo específico: Establecer las conductas delictivas del padre o la madre contra el hijo o la hija, que dan lugar a la privación de la patria potestad, como pena accesoria del delito, establecidas en el Código Penal Venezolano, la Ley Orgánica de Drogas, y la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual Contra Niños, Niñas y Adolescentes.

Se establece como resultado y conclusiones de este objetivo, que las conductas delictivas de los padres contra los hijos, son: 1) Las indicadas en los artículos 439 y 441 del Código Penal Venezolano, referidas a los abusos en la corrección o disciplina del hijo o hija que haya ocasionado un perjuicio o un peligro a la salud de estos, que conlleva a que el juez o jueza penal declare la condena del delito con prisión de uno a doce meses, según la gravedad del daño, y como pena accesoria la pérdida de todos los derechos inherentes a la patria potestad y de los bienes del hijo o hija; 2) Las señaladas en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Drogas, por consumo habitual de los padres que puedan comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos o hijas; utilicen a sus hijos o hijas para cualquiera de los delitos

tipificado en la Ley Orgánica de Drogas; incurran en conductas delictivas de consumos de drogas, ya sean dependientes o consumidores compulsivos, podrán ser privados de la patria potestad; y 3) la conducta prevista en el artículo 19 de la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual Contra Niños, Niñas y Adolescentes, por cualquier forma de abuso sexual contra una niña, niño o adolescente, donde el padre o la madre condenada, será privada de pleno derecho del ejercicio de la patria potestad con respecto a todas sus hijas e hijos, y en estos casos no procederá la restitución de la patria potestad, donde se puede evidenciar, que la privación de la patria potestad como pena accesoria por la conductas delictiva de los padres contra los hijos, reguladas en diferentes disposiciones legales, están destinadas a regularizar en forma diferente los efectos jurídicos de dicha privación, es decir, con consecuencias jurídicas incompatibles.

En cuanto al segundo objetivo específico: Explicar las consecuencias de la contradicción existente entre el artículo 355 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y la norma del artículo 19 de la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto a la restitución de la patria potestad.

En este sentido, se explica que la norma del artículo 19 de la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, entra en contradicción con lo previsto en el artículo 355 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto, a que esta última, establece la posibilidad de restitución de la patria potestad al padre o madre que haya sido privado de ella luego de haber transcurrido dos años de la sentencia firme que decretó la privación, y la segunda no obstante ser una Ley ordinaria, establece como pena accesoria del delito, no sólo la privación de la patria potestad del hijo o hija contra quien se comete el delito, sino con respecto a todas las hijas o hijos, al igual que la no procedencia de su restitución, por lo que estamos frente a la concurrencia o existencia de

dos normas con consecuencias jurídicas distintas, ante una misma institución como es la privación de la patria potestad, regulada por una ley orgánica y una ley ordinaria, donde la ley ordinaria, establece consecuencias más rígidas que la ley orgánica que regula la materia, la cual son de aplicación preferente por constituir su especialidad, conforme lo previsto en el artículo 4 de la ley sustantiva civil, no obstante esto y tomando en cuenta el principio de interpretación y aplicación de esta Ley (LOPNNA), consagrado en el artículo 8, el cual es obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes, dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, el cual es de rango constitucional conforme lo previsto en el artículo 78 de la constitución, debe prevalecer la aplicación de la norma establecida en la Ley ordinaria, en pro del interés superior de niños, niñas y adolescentes, y para asegurar el desarrollo integral de los hijos, hijas víctimas de sus padres, siendo reconocido por el órgano legislativo, ante la problemáticas graves y específicas que afectan a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo la patria potestad, los cuales tanto la familia, como el Estado y la sociedad, deben brindar protección, para su desarrollo integral.

Sobre el tercer objetivo específico: Determinar el Interés Superior del Niño, Niñas y Adolescente, en la sentencia de Privación de la Patria Potestad.

En este objetivo se puede determinar como resultado y conclusión, que con base a lo consagrado en el artículo 78 constitucional, el artículo 8 de la LOPNNA, la sentencia neo. 1.917 de fecha 14 de julio de 2003, y las nro. 35929 y 982, del año 2014 de la Sala Constitucional, sobre lo que debe entenderse por el Interés Superior del Niño, y la consideración de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos plenos de derecho, que están protegidos por la legislación, órganos y por los tribunales, en este sentido los jueces tanto de protección de niños, niñas y adolescentes, como los jueces penales, al momento de dictar su

sentencia de privación de la patria potestad, ya sea como sanción o como pena accesoria, en la parte motiva de la sentencia, deberán ponderar y garantizar este principio, como los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescente, los cuales son de estricto orden público y de rango constitucional, por lo que la decisión debe ser la más favorables a su interés superior.

#### **4.2- Recomendaciones**

Luego de haber realizado la presente investigación y en base a los resultados y conclusiones obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones:

- En cuanto al primer objetivo, se recomienda a los organismos competente, que difundan los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, en especial los referidos a los atributos de la patria potestad, relacionados con los deberes y responsabilidades de los padres en el ejercicio de la patria potestad, como las causales de su privación, para prevenir todo tipo de conducta delictiva contra los hijos, y todas las formas de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes, a través de la articulación de las acciones del Estado, las familias y la sociedad, generando un entorno de protección, y el Estado, mediante la elaboración de políticas, programas y acciones dirigidas su protección integral.
- En los objetivos dos y tres, se recomienda a los Administradores de justicia, tanto jueces de protección, como jueces penales, que ante el incumplimiento grave de los deberes de los padres, y ante conductas delictivas de estos contra los hijos, al momento de la interpretación de la norma para su aplicación en una decisión de privación de patria potestad, independientemente de las causas o motivo, y de su regulación legal, se interprete la norma de la forma más favorable al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, quienes requieren de protección especial y garantizar sus derechos humanos fundamentales, como sujetos plenos de derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, F. (2004). *El proyecto de investigación*. Introducción a la metodología científica. (4a ed.) Caracas: Episteme.

Bossert, G. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Calle, E. (2017). *La Patria Potestad - Perú*. Obtenido de Monografías.com:  
<https://www.monografias.com/trabajos100/patria-potestad-peru/patria-potestadperu.shtm>

Carrillo, P. (2020). *La Reincidencia en las Causales de la Suspensión de la Patria Potestad como causal para la Privación o Pérdida Definitiva*. Obtenido de:  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2952/1/77132.pdf>

*Código Penal Venezolano*. Gaceta Oficial Extraordinario del 13 de Abril de 2005

*Código Civil Venezolano*. Gaceta Oficial del 26 de julio de 1982

*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

Diccionario Prehispánico del Español Jurídico. *Privación de la patria potestad*. Obtenido de: <https://dpej.rae.es/lema/privaci%C3%B3n-de-la-patria-potestad>

Guillen, M. (2020). *El derecho-deber de relacionarse entre progenitor e hijo en Venezuela: algunos aspectos sustantivos y procesales*. Obtenido de: <https://idibe.org/doctrina/derecho-deber-relacionarse-progenitor-e-hijo-venezuela-aspectos-sustantivos-procesales/>

Ley Aprobatoria de la *Convención Sobre los Derechos del Niño*. (1990). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 34.541. Agosto 29 de 1990.

*Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes* (2015) Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinario, Junio 8 de 2015.

*Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes*. Gaceta Oficial N° 6.655 Extraordinaria del 7 de octubre de 2021.

Universidad José Antonio Páez (UJAP). (2020). *Manual para la Elaboración y Presentación de los Anteproyectos, Proyectos de Trabajos de Grado, Trabajos de Grado Tesis doctoral e Informe de Pasantía y Extramuros de la Universidad*.